



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/C.5/43/56/Add.1  
2 de diciembre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Temas 114 y 12 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/43/L.69

Adición

Observaciones presentadas por el Comité de Conferencias en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980

1. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, en virtud del cual la Asamblea decidió que todas las propuestas que afecten al programa de conferencias y reuniones formuladas en los períodos de sesiones de la Asamblea General sean examinadas por el Comité de Conferencias cuando se consideren las consecuencias administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento, el Comité de Conferencias se reunió el 1º de diciembre de 1988 para examinar ciertos aspectos del propuesto programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.
2. La cuestión se señaló a la atención del Comité de Conferencias teniendo en cuenta la propuesta, contenida en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.69, según la cual la Asamblea General decidiría que, para que pueda terminar su labor a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de

sesiones, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social. El Comité también tuvo a la vista la correspondiente exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas presentada a la Tercera Comisión (A/C.3/43/L.83).

3. Como se señalaba en el párrafo 8 de dicha exposición, la decisión de celebrar en Nueva York las reuniones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones constituiría una excepción a lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección I de la resolución 40/243, en el sentido de que "los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales". Puesto que la Secretaría sustantiva del Grupo de Trabajo está en Ginebra, esta ciudad sería la sede oficial del Grupo de Trabajo.

4. Algunas delegaciones señalaron que en años anteriores el Grupo de Trabajo había solicitado excepciones al principio de las sedes oficiales, y se preguntaban si tales excepciones eran realmente necesarias. Se indicó además que, cuando se habían solicitado dichas excepciones, se había informado al Comité de Conferencias de que el Grupo de Trabajo casi había concluido su labor. Algunas delegaciones estimaron que el Grupo de Trabajo no utilizaba eficientemente los recursos de que disponía y que su labor no era útil.

5. Otras delegaciones, en cambio, manifestaron que la convención internacional que el Grupo de Trabajo estaba elaborando sería muy importante y que no se debería obstaculizar su culminación. Se manifestó que debía concederse la excepción a la norma sobre las sedes oficiales, que el Grupo de Trabajo solicitaba, y que el Comité de Conferencias debía hacer la recomendación consiguiente.

6. En respuesta a una serie de preguntas de las delegaciones, los representantes de la Secretaría proporcionaron información pormenorizada sobre los métodos de calcular los costos completos de los servicios de reuniones en Nueva York y en Ginebra; la pauta de reuniones del Grupo de Trabajo; los progresos realizados en su labor hasta la fecha y las posibilidades de terminarla en 1989; en qué medida había utilizado eficientemente el Grupo de Trabajo los recursos de servicios de conferencias que se le habían facilitado en el pasado; el número de funcionarios sustantivos de Nueva York necesarios para prestar servicios al Grupo de Trabajo; la posibilidad de que fuera o no necesario contratar personal supernumerario en Nueva York y en Ginebra en el momento de la propuesta reunión del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, y si las Naciones Unidas debían sufragar, o no, los gastos de viaje y dietas de los miembros del Grupo de Trabajo.

7. A la luz de esa información, el Comité de Conferencias decidió recomendar que la Asamblea General conceda una excepción al párrafo 4 de la sección I de la resolución 40/243. Al hacerlo, el Comité, tomando nota de que la sede oficial del Grupo era sólo técnica o nominalmente Ginebra, tuvo en cuenta todos los datos pertinentes y, en particular, el hecho de que el Grupo de Trabajo había terminado virtualmente su examen sustantivo de los proyectos de artículos de una convención internacional, y expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo completase esa labor en su período de sesiones de 1989, de ser posible.